



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00616

En atención al escrito que antecede en el cual la Oficina de Nómina de la Empresa GR TEMPORALES, manifiesta la imposibilidad de consignar el descuento realizado a la liquidación del otrora accionado, WILLIAM LEYNER ZAPATA MONTOYA, solicitando además otra opción de consignación de dichos recursos; el Suscrito Juez ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, AUTORIZA se realice la consignación de los dineros relacionados con la liquidación realizada al citado ZAPATA MONTOYA, en la Cuenta de Ahorros No. 43058929868 a nombre de LINA MARCELA OSPINA BOLIVAR, con C.C. 43.184.167; de lo cual se acusará al Despacho constancia de dicha consignación, a fin de tenerla en cuenta para los efectos legales. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ